

REPORTE AUDIENCIA INICIAL||RAD 2023-00145||DTES GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO Y OTROS||DDOS: ASEGURADORA SOLIDARIA, ICBF Y OTRO||M.C. REPARACIÓN DIRECTA||JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CALI||FIJA FECHA DE AUDIENCIA PRESENCIAL

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Miércoles 10/04/2024 13:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Estimados, buenos días:

Comedidamente les informo que el pasado lunes, 08 de abril de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, quién actúa en el proceso de la referencia en doble calidad (demandada directa y llamada en garantía).

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia: el apoderado judicial de la parte demandante, la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el apoderado de la Fundación Sentido de Vida, el representante del Ministerio Público y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Fijación del litigio: Gira en torno a determinar, si para el 20 de abril de 2021, el menor Juan Carlos Cortés sufrió un accidente objeto de una riña y fue trasladado a la E.S.E. Centro de Salud del Mar por funcionarios del ICBF de Salahonda, si el ingreso del menor a la E.S.E. se dio por el accidente que sufrió o por la visita que realizaron los funcionarios del ICBF al lugar de residencia, si la señora Cortés se presentó a la E.S.E. Centro de Salud Señor del Mar en busca de información del traslado de su hijo al Hospital de Tumaco, si el día 21 de abril de 2021 el menor fue atendido en la clínica Traumatológica de Nariño y si la clínica activó la ruta por encontrarse el menor sin acudiente o responsable varios días en la ciudad de Pasto, si los funcionarios del ICBF de Salahonda le informaron a la señora Cortés que su hijo se encontraba bajo la protección de ellos, si los funcionarios del ICBF Zonal 1 Pasto buscaron a la señora Gladys Cortés remitiendo varios despachos comisorios al municipio de Francisco Pizarro y Tumaco, si la señora Cortés residía en la ciudad de Pasto y no se presentó a las instalaciones del ICBF por el actuar omisivo y negligente frente a sus responsabilidades como madre, si la Fundación Sentido de Vida tomó las acciones inmediatas y necesarias para atender el posible abuso sexual del menor Juan Carlos Cortés, si se informó a las autoridades competentes acerca del hecho sucedido al interior de sus instalaciones con el menor, si la E.S.E. Nuestra Señora de Fátima donde fue trasladado el menor cuenta con el servicio de atención médico legal, si la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 436-47-9940000053862 solo beneficia al ICBF o a terceros afectados, si los demandantes han sufrido perjuicios materiales e inmateriales por las lesiones del menor con ocasión al abuso sexual y cuál es el alcance de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Contra la fijación del litigio planteada por el Despacho no se interpuso recurso alguno.

3. Conciliación: La apoderada del ICBF y el apoderado de la Fundación Sentido de Vida asistieron sin ánimo conciliatorio. Por mi parte, en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, realicé un ofrecimiento por la suma de Ochenta Millones de Pesos M/cte (\$ 80.000.000),

misma que no fue aceptada por el apoderado del extremo demandante, indicando que solo estaría dispuesto a considerar un ofrecimiento que cubra el 70% del valor total de las pretensiones.

Recordemos en este punto que la liquidación objetiva de perjuicios (Daño Moral y Daño a la Salud) asciende a la cifra de \$585.000.000 Pesos M/cte, por tal motivo, el 70% de esta liquidación nos arrojaría como resultado la suma de \$409.500.000 Pesos M/cte. Frente a esta última cifra es que la parte demandante estaría dispuesta a conciliar, no obstante, el límite del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual asciende a \$200.000.000 Pesos M/cte, con un deducible del 10% del valor de la pérdida. Esta situación del límite del valor asegurado y el deducible le fue explicado al apoderado del extremo demandante, pero se le notó muy insistente en no conciliar por un valor inferior a los \$400.000.000 Pesos M/cte. Luego de escuchada mi intervención del ofrecimiento, el apoderado de la Fundación Sentido de Vida manifestó que se pondría en contacto con el representante legal para auscultar una posibilidad de arreglo y poderse sumar al ofrecimiento. Por su parte, la apoderada del ICBF fue muy radical en indicar que a la entidad no le asistía ánimo conciliatorio y que por lo tanto, no se iba a realizar ninguna revaluación de la decisión adoptada por el comité. Que si se llegaba a algún arreglo con la parte demandante, el ICBF no se comprometería a dar ni un peso.

En tal virtud, y por no llegarse a un consenso respecto de la cifra para conciliar las pretensiones de la demanda, el despacho declaró fracasada esta etapa de la audiencia.

4. Decreto de pruebas: La Juez profirió auto de pruebas, del siguiente tenor:

Por la parte demandante:

Las documentales aportadas con el escrito de subsanación a la demanda, visibles a folios 112 a 660 del archivo pdf 007.

Los testimonios de las personas relacionadas en el escrito de subsanación a la demanda, folios 104 a 106 del archivo pdf 007. Su citación y comparecencia a la audiencia de pruebas estará a cargo de la parte que las solicitó.

La prueba documental solicitada con el escrito de subsanación a la demanda visible a folio 102 del archivo pdf 007, en consecuencia se oficiará a las entidades allí relacionadas para que en el término improrrogable de diez (10) días remitan lo solicitado. El oficio se entregará al apoderado solicitante, a fin de que por su cuenta diligencia la consecución de la prueba, y la información deberá remitirse al correo del juzgado indicando el radicado del proceso.

El interrogatorio de parte al representante legal de la Fundación Sentido de Vida, su citación y comparecencia estará a cargo del apoderado de la referida fundación.

La prueba pericial solicitada a folio 106 del archivo pdf 007. Dado que en la lista de auxiliares de la justicia no figuran perito psicólogo jurídico o forense y perito grafólogo, se ordena oficial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pasto a fin de que, en el término improrrogable de 10 días, rinda el concepto, a través de un psicólogo jurídico o forense, el cual debe remitirse al proceso a través del correo electrónico del juzgado, en un término no menor a quince (15) días a la fijación de la fecha para la audiencia de pruebas. Los peritos deberán concurrir a la audiencia de pruebas a fin de surtir el trámite de la contradicción de la prueba, y el oficio petitorio se entregará al apoderado de los demandantes, para que diligencia la consecución de la prueba.

Por la demandada ICBF:

Se decreta la prueba documental solicitada con la contestación a la demanda, visible a folio 14 del archivo pdf 012. En consecuencia, ofíciase a la entidad allí relacionada para que en el término improrrogable de diez (10) días remita lo solicitado. El oficio se entregará al apoderado de esta entidad, a fin de que por su cuenta diligencia la consecución de la prueba, y la información deberá remitirse al correo del juzgado indicando el radicado del proceso.

Se decreta el testimonio de la persona relacionada en la contestación a la demanda, visible a folio 14 del archivo pdf 012. Su citación y comparecencia estará a cargo de la parte que la solicitó.

Por la demandada y llamada en garantía Aseguradora Solidaria:

Las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda, visibles a folios 31 a 60 del archivo pdf 014.

El interrogatorio de parte de todas y cada una de las personas que componen el extremo activo. Los demandantes tienen la carga de concurrir a la audiencia de pruebas previa citación de su apoderado, so pena de las consecuencias procesales probatorias dispuestas en el CGP.

Las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, visibles a folios 56 a 92 del archivo pdf 020.

Por la demandada Fundación Sentido de Vida:

Las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda, visibles a folios 35 a 61 del archivo pdf 015.

El interrogatorio de parte de todas y cada una de las personas que componen el extremo activo. Los demandantes tienen la carga de concurrir a la audiencia de pruebas previa citación de su apoderado, so pena de las consecuencias procesales probatorias dispuestas en el CGP.

5. Saneamiento: La Juez declaró saneado el proceso hasta esta instancia al no observarse vicios o irregularidades que impidan continuar con el desarrollo de las actuaciones posteriores. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

6. Próxima fecha de audiencia: Se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 28 de mayo de 2024 a las 09:00 AM, la cual, se realizará de manera **PRESENCIAL** en la sala de audiencias adscrita al juzgado. [@Informes GHA](#) favor agendar esta fecha de audiencia.

Por último, con relación a la pregunta formulada por la Dra. Adriana Tovar, es menester precisar lo siguiente:

Si bien el menor lesionado se encontraba en un proceso de restablecimiento de derechos, por posible abandono o descuido de su madre, no es menos cierto que es muy poco probable, que el despacho admita la tesis propuesta en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, según la cual, debe reducirse la eventual indemnización en favor de la aludida madre, por no cumplir con sus deberes y responsabilidades. Esto, en consideración a la sensibilidad frente al tema (abuso sexual), a la presunción del perjuicio moral en el primer orden (madre e hijo), y porque en últimas, su descuido u olvido frente a sus responsabilidades como madre, será objeto de debate en el trámite del proceso, y solo con ello podrá advertirse si su dolor, congoja y sufrimiento se vio menguado, una vez se enteró respecto de la noticia del abuso que sufrió su hijo, por no estar directamente cuidando de él. En este

trámite tan temprano del proceso es muy difícil afirmar que ella no tuvo un dolor, equiparable al baremo más alto fijado por el Consejo de Estado, pues una cosa es el descuido de sus obligaciones como madre y otra muy diferente el grado de dolor que pudo haber sentido al haberse dado cuenta de lo ocurrido con su hijo. Recordemos que lo que se indemniza bajo el perjuicio moral es el grado de dolor y sufrimiento.

Se termina la audiencia siendo las 10:50 AM.

Duración de la audiencia: 50 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas.

CAD: Favor cargar el acta de la audiencia a la plataforma Case.

NOTA: El link de la grabación de la diligencia podrá ser consultado en la última página del acta que adjunto.

Cordialmente,

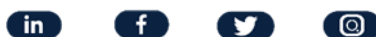
GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriquez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments